

Bogotá, D. C., 15 de septiembre de 2026

Honorable Representante
NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate al **Proyecto de Ley número 314 de 2025 Cámara** *“Por medio del cual se fortalecen las capacidades de las comunidades educativas en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país”*.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva para rendir ponencia en segundo debate, y de conformidad con los artículos 156, 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar Informe de Ponencia para Segundo Debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 314 de 2025 Cámara, en los siguientes términos:

1. Antecedentes de la iniciativa y trámite legislativo
2. Objeto y justificación del proyecto
3. Marco normativo
4. Consideraciones
5. Pliego de modificaciones
6. Proposición
7. Texto propuesto para segundo debate

1. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA Y TRÁMITE LEGISLATIVO

1.1. Antecedentes legislativos de la iniciativa

La iniciativa ha sido presentada en distintas legislaturas, con un propósito constante de fortalecer la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los entornos educativos. En 2015 se radicó el Proyecto de Ley 133 de 2015 Cámara, que fue aprobado en primer debate y posteriormente archivado por falta de trámite. En 2017 se presentó el Proyecto de Ley 081 de 2017 Cámara, igualmente aprobado en primer debate y archivado al no culminar su trámite.

En 2020 se radicó el Proyecto de Ley 050 de 2020 Senado. Esta versión surtió primer debate en la Comisión Sexta del Senado y fue aprobada en segundo debate por la Plenaria del Senado en agosto de 2021; sin embargo, fue archivada

por falta de trámite, en los términos del artículo 190 de la Ley 5ª de 1992. Posteriormente, el 2 de agosto de 2023 se radicó el Proyecto de Ley 088 de 2023 Cámara, que alcanzó primer debate en la Comisión Sexta y también fue archivado por tránsito de legislatura.

Estos antecedentes muestran una trayectoria legislativa sostenida y permiten identificar que la iniciativa evolucionó desde un enfoque centrado inicialmente en una “cátedra” específica hacia un modelo integral de fortalecimiento de capacidades técnicas, pedagógicas, institucionales, familiares, comunitarias e intersectoriales para la prevención.

1.2. Radicación y publicación del Proyecto de Ley número 314 de 2025 Cámara

El Proyecto de Ley número 314 de 2025 Cámara fue radicado el 9 de septiembre de 2025 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por los Honorables Representantes Alexander Guarín Silva, Milene Jarava Díaz y José Eliécer Salazar López. El texto del proyecto fue publicado en la Gaceta del Congreso número 1691 de 2025 y, por razón de la materia, fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

Para el primer debate fue designado como ponente el Honorable Representante Diego Fernando Caicedo Navas. El informe de ponencia para primer debate fue publicado en la Gaceta del Congreso número 2201 de 2025.

1.3. Primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente

El proyecto fue anunciado para discusión y votación en sesión de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del 25 de marzo de 2026, según consta en el Acta número 022 de 2026, y fue discutido y aprobado en primer debate en sesión del 7 de abril de 2026, conforme al Acta número 023 de 2026, posteriormente publicada en la Gaceta del Congreso número 741 de 2026.

La Comisión Sexta aprobó la proposición con la que terminó el informe de ponencia, el articulado, el título del proyecto y la voluntad de que continuara su trámite legislativo. El texto definitivo aprobado en primer debate consta de siete (7) artículos.

1.4. Propositiones consideradas en primer debate — artículo 175 de la Ley 5ª de 1992

En cumplimiento del artículo 175 de la Ley 5ª de 1992, se deja constancia de las propuestas consideradas durante el primer debate. De acuerdo con el Acta

número 023 de 2026 y con el texto definitivo certificado por la Comisión Sexta, las proposiciones introducidas a los artículos 2°, 3°, 5° y 6° fueron avaladas y aprobadas. No se registran proposiciones rechazadas respecto de este proyecto; en consecuencia, no existen razones de rechazo que deban consignarse para efectos de esta disposición.

No.	Artículo	Decisión	Contenido esencial de la proposición
1	2°	Aprobada	Fortalecimiento del Portafolio Nacional: inclusión expresa de entornos escolares, sustancias reguladas, no reguladas o ilegales, énfasis en prevalencia y acceso, y enfoque diferencial cultural, étnico y regional.
2	3°	Aprobada	Fortalecimiento de competencias parentales y de la formación en ética y valores; participación de padres, acudientes y comunidad educativa; y capacitación periódica del personal docente.
3	5°	Aprobada	Inclusión del apoyo y acompañamiento de la Policía Nacional en el área de Infancia y Adolescencia y referencia expresa a acciones de prevención en escolares y entornos escolares.
4	6°	Aprobada	Participación de la Policía Nacional en la reglamentación y mandato de abordar problemáticas orientadas a prevenir el microtráfico en entornos escolares.

2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto fortalecer las capacidades técnicas, pedagógicas e institucionales de las comunidades educativas para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas entre niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Su diseño parte de una concepción integral de la prevención: no se limita a transmitir información sobre los riesgos del consumo, sino que articula factores protectores asociados a la familia, la escuela, el deporte, las artes, la participación juvenil, la comunicación pública y la coordinación entre entidades.

La relevancia de la iniciativa se evidencia en los datos oficiales disponibles. El Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar 2022, elaborado por el Observatorio de Drogas de Colombia del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Educación Nacional, comprendió 87.508 estudiantes entre 12 y 18 años y representó aproximadamente 3,5 millones de escolares. El estudio reportó que el 30,5 % había consumido alcohol en los treinta días previos, el 11,2 % había utilizado cigarrillos electrónicos y el 6,7 % declaró

consumo de alguna sustancia ilícita durante el último año; la marihuana fue la sustancia ilícita de mayor consumo, con una prevalencia anual del 4,1 %.

Además de la dimensión cuantitativa, el fenómeno presenta factores de riesgo y protección que justifican una respuesta preventiva de carácter integral. El involucramiento parental, las habilidades socioemocionales, los entornos protectores, el uso constructivo del tiempo libre, la formación docente y la disponibilidad de programas basados en evidencia son variables relevantes para reducir la exposición, retrasar el inicio del consumo y mejorar la capacidad de respuesta institucional ante situaciones de riesgo.

En esa medida, la iniciativa desarrolla una respuesta preventiva que complementa el marco vigente de salud pública, salud mental, convivencia escolar y protección reforzada de niños, niñas y adolescentes, y procura que las acciones en los establecimientos educativos no dependan exclusivamente de esfuerzos aislados, sino que cuenten con herramientas institucionales, portafolios de intervención y mecanismos de articulación.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Constitución Política

- Artículo 44: reconoce como fundamentales los derechos de los niños y establece su prevalencia, imponiendo a la familia, la sociedad y el Estado la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral.
- Artículo 45: reconoce a los adolescentes el derecho a la protección y a la formación integral, y ordena garantizar su participación activa en los organismos públicos y privados encargados de su protección, educación y progreso.
- Artículo 49: consagra la salud como servicio público y derecho, e incorpora deberes estatales de prevención, atención y rehabilitación relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, dentro de un enfoque de protección de la salud.
- Artículo 67: define la educación como derecho de la persona y servicio público con función social, y atribuye al Estado, la sociedad y la familia responsabilidades concurrentes en su garantía.

3.2. Marco legal

- Ley 30 de 1986 — Estatuto Nacional de Estupefacientes: establece instrumentos de prevención y coordinación estatal en materia de drogas y farmacodependencia.

- Ley 115 de 1994 — Ley General de Educación: orienta la formación integral y la educación en valores, ciudadanía, salud, aprovechamiento del tiempo libre y desarrollo humano.
- Ley 1098 de 2006 — Código de la Infancia y la Adolescencia: desarrolla el principio de protección integral y la corresponsabilidad entre familia, sociedad y Estado.
- Ley 1566 de 2012: reconoce el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas como asunto de salud pública y garantiza atención integral a las personas afectadas.
- Ley 1620 de 2013: crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y promueve competencias ciudadanas, estilos de vida saludable, prevención y rutas de atención integral en los entornos educativos.
- Ley 1801 de 2016, modificada y complementada, entre otras, por la Ley 2000 de 2019: contempla medidas de convivencia y protección frente al porte y consumo de sustancias psicoactivas en determinados espacios, con especial consideración de los entornos escolares y la protección de menores de edad.
- Ley 2025 de 2020: establece lineamientos para la implementación de escuelas para padres, madres de familia y cuidadores en instituciones de educación preescolar, básica y media, reforzando la corresponsabilidad familiar en los procesos formativos.
- Ley 2460 de 2025, que modifica la Ley 1616 de 2013: fortalece la prevención y promoción de la salud mental, prevé acciones intersectoriales en instituciones educativas, sensibilización a docentes y personal administrativo frente a factores de riesgo, incluido el consumo abusivo de sustancias psicoactivas, y reconoce las actividades físicas, deportivas, recreativas y culturales como elementos protectores.

3.3. Instrumentos de política pública y referentes técnicos

- Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, adoptada mediante Resolución 089 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- CONPES 3992 de 2020 — Estrategia para la Promoción de la Salud Mental en Colombia, que promueve acciones intersectoriales y el fortalecimiento de competencias ciudadanas y socioemocionales.
- Estándares Internacionales para la Prevención del Uso de Drogas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y de la Organización Mundial de la Salud, como referentes para programas de prevención basados en evidencia.
- Punto 4.2 del Acuerdo Final de Paz, relativo a programas de prevención del consumo y salud pública, citado expresamente por el artículo 5° del proyecto.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Protección reforzada de niños, niñas y adolescentes

El proyecto se encuentra directamente conectado con el mandato de protección reforzada de la niñez y la adolescencia. El consumo temprano de sustancias psicoactivas puede interferir con procesos educativos, familiares, emocionales y sociales, y exige medidas preventivas proporcionadas que fortalezcan factores de protección sin sustituir el enfoque de salud pública ni generar estigmatización. La escuela es un escenario idóneo para la prevención por su capacidad de articular estudiantes, familias, docentes, directivos y autoridades territoriales.

4.2. Prevención basada en evidencia

La creación de un Portafolio Nacional de Proyectos, Estrategias y Programas permite ordenar y hacer accesibles intervenciones con soporte científico, evitando que los establecimientos educativos dependan de acciones ocasionales o carentes de evaluación. La incorporación de lineamientos nacionales, referentes de UNODC y OMS y enfoques diferenciales territoriales contribuye a que la prevención sea pertinente, evaluable y adaptable a las realidades de cada comunidad educativa.

4.3. Competencias parentales y corresponsabilidad familiar

El fortalecimiento de competencias parentales es coherente con el principio de corresponsabilidad. La prevención del consumo no puede descansar exclusivamente en docentes o autoridades públicas: requiere vínculos familiares, monitoreo adecuado, acompañamiento afectivo, comunicación y participación de padres, madres y acudientes. El artículo 3° aprobado en primer debate profundiza esta dimensión al integrar a la comunidad educativa y prever procesos permanentes de capacitación.

4.4. Deporte, artes y entornos protectores

El artículo 4° incorpora el deporte, la recreación, la actividad física y la educación artística y cultural como herramientas preventivas. Esta aproximación guarda armonía con la Ley 2460 de 2025, que reconoce estas actividades como factores protectores y promotores del cuidado de la salud mental, con prioridad en las instituciones educativas. El proyecto agrega un componente específico de fortalecimiento de capacidades docentes y coordinación intersectorial en el marco de la CONIAF.

4.5. Participación juvenil y enfoque territorial

El artículo 5° reconoce que adolescentes y jóvenes no deben ser considerados únicamente destinatarios pasivos de las políticas de prevención. El apoyo a iniciativas juveniles y comunitarias, junto con la difusión pedagógica mediante medios públicos y radio comunitaria, puede mejorar la apropiación de mensajes preventivos y su adaptación a los contextos regionales.

4.6. Articulación institucional, convivencia y prevención del microtráfico

Las modificaciones aprobadas en primer debate incorporaron la participación de la Policía Nacional en el área de Infancia y Adolescencia en acciones de acompañamiento y reglamentación, así como una referencia a la prevención del microtráfico en entornos escolares. Esta articulación debe interpretarse dentro de las competencias constitucionales y legales de cada entidad y de manera complementaria al enfoque de salud pública: la prevención del consumo, la protección integral de menores y la respuesta frente a redes de comercialización ilícita son dimensiones distintas pero concurrentes cuando el fenómeno afecta el entorno escolar.

4.7. Coherencia con el marco vigente y ausencia de duplicidad normativa insuperable

Aunque el ordenamiento colombiano ya contiene disposiciones sobre convivencia escolar, salud mental, escuelas de padres y prevención del consumo, el proyecto conserva un ámbito propio: articula en un mismo instrumento un portafolio nacional de programas preventivos basados en evidencia, competencias parentales, deporte y artes, participación juvenil, comunicación pública y coordinación institucional específicamente orientados a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en educación básica y media. La iniciativa, por tanto, puede operar como norma de articulación y especialización, sin desplazar las competencias previstas en la legislación vigente.

4.8. Principios de consecutividad, identidad flexible y unidad de materia

Las modificaciones introducidas y aprobadas por la Comisión Sexta guardan relación temática y teleológica directa con el objeto del proyecto. Los ajustes a los artículos 2°, 3°, 5° y 6° desarrollan la prevención en entornos escolares, la corresponsabilidad familiar y comunitaria y la coordinación institucional, materias que formaban parte del núcleo de la iniciativa desde su radicación. En consecuencia, se mantiene la unidad de materia y la continuidad temática necesaria para el segundo debate.

4.9. Impacto fiscal

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, las iniciativas que ordenen gasto o concedan beneficios tributarios deben hacer explícito su impacto fiscal y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En este caso, el articulado establece deberes de coordinación, diseño, reglamentación, capacitación, gestión y construcción de herramientas institucionales, pero no crea una apropiación presupuestal específica, un fondo, un subsidio, una planta de personal ni un beneficio tributario.

En esa medida, la implementación puede desarrollarse en el marco de las competencias y apropiaciones de las entidades responsables, sujeta a disponibilidad presupuestal y a las reglas orgánicas de programación del gasto. La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre autorizaciones o mandatos de política pública susceptibles de ejecutarse dentro de la planeación presupuestal y órdenes imperativas de gasto que desconocen las competencias del Ejecutivo. Bajo esa lectura, no se advierte un vicio fiscal intrínseco en la iniciativa, sin perjuicio de que durante el trámite legislativo puedan incorporarse observaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público si las hubiere.

4.10. Conflicto de intereses

En los términos del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 y de la Ley 2003 de 2019, se estima que la discusión y votación del presente proyecto, por su alcance general, impersonal y abstracto, no configura por sí misma un beneficio particular, actual y directo para los congresistas. La iniciativa se dirige a comunidades educativas, entidades públicas y actores sociales en todo el territorio nacional. En todo caso, la valoración del conflicto de interés es individual y corresponde a cada congresista examinar sus circunstancias personales, familiares, económicas o profesionales y declarar el impedimento cuando legalmente resulte procedente.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para segundo debate se propone acoger integralmente el texto aprobado por la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el 7 de abril de 2026. En consecuencia, no se formulan modificaciones adicionales en esta ponencia.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Comentario
Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento de	Sin modificaciones	Se acoge el texto aprobado por la Comisión Sexta de la

las capacidades, técnicas, pedagógicas e institucionales de las comunidades educativas para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.		Cámara de Representantes.
Artículo 2°. Construcción de Portafolio de Proyectos, Estrategias y Programas. Con el fin de contribuir a que los establecimientos educativos puedan tener una mayor oferta de programas basados en la evidencia para implementarlos de acuerdo con sus contextos particulares, los ministerios de Educación Nacional, Salud y Protección Social, Deporte, Justicia y del Derecho, el ICBF y se podrá obtener el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito -UNODC- y organizaciones expertas en la prevención, crearán un Portafolio Nacional de Programas exitosos basados en la evidencia científica en prevención del consumo de sustancias psicoactivas reguladas, no reguladas o ilegales en escolares y en entornos escolares. Este portafolio hará especial énfasis en aquellas sustancias	Sin modificaciones	Se acoge el texto aprobado por la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

psicoactivas que más prevalencia de consumo y acceso tiene en niños, niñas y adolescentes. Parágrafo 1. Este Portafolio deberá ser de público conocimiento y obedecerá a criterios de calidad sustentados en las políticas nacionales, los lineamientos de prevención del consumo de sustancias psicoactivas vigentes, así como los lineamientos de la Oficina de la Naciones Unidas para la Droga y el Delito -UNODC- y los estándares de la Organización Mundial de la Salud - OMS de las Naciones Unidas. Parágrafo 2. El portafolio nacional considerará la diversidad cultural, étnica y regional de los contextos educativos, implementando enfoques preventivos que se ajusten a las realidades particulares de las comunidades, incluidos los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales y comunidades ROM para asegurar la inclusión de todos los estudiantes.		
Artículo 3°. Fortalecimiento de las competencias parentales. El Portafolio	Sin modificaciones	Se acoge el texto aprobado por la Comisión Sexta de la

de Proyectos, Estrategias y Programas deberá fortalecer el acompañamiento y la formación de competencias parentales de monitoreo y cuidado, vínculo y afecto y acompañamiento al proceso educativo de niñas, niños y adolescentes. Esto no se restringe únicamente al proceso de aprendizaje académico, sino a procesos de desarrollo integral, que involucran entre otros aspectos, la ciudadanía, la emocionalidad, las relaciones con los demás y con el entorno. Parágrafo . El ministerio de Educación Nacional, el ICBF y las Secretarías de Educación fortalecerán la enseñanza de la cátedra de ética y valores en las instituciones educativas del país, con un enfoque en el respeto personal y colectivo, la toma de decisiones responsables, la resolución pacífica de conflictos y la construcción de ciudadanía. Esta formación buscará dotar a los niños, niñas y adolescentes de herramientas que les permitan desarrollar pensamiento crítico y		Cámara de Representantes.
---	--	----------------------------------

habilidades socioemocionales para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas. Estas acciones se integrarán a los proyectos educativos institucionales (PEI) y a los manuales de convivencia. Parágrafo 2. En todos los casos, se promoverá la participación activa de toda la comunidad educativa, en especial de los padres de familia o acudientes, con el fin de integrarlos como actores fundamentales en los procesos de formación y en las estrategias de prevención, tanto en el ámbito escolar como en el entorno familiar. Parágrafo 3. De manera permanente y periódica, se garantizará la implementación de procesos de capacitación dirigidos al personal docente, orientados al desarrollo y fortalecimiento de competencias parentales, con el propósito de asegurar un adecuado monitoreo, acompañamiento y cuidado del estudiante dentro del aula, especialmente en lo relacionado con la		
--	--	--

prevención del consumo de sustancias psicoactivas.		
Artículo 4°. Promoción del deporte y las artes. El Ministerio del Deporte, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Salud y Protección Social, El ministerio del Interior y el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la “Comisión Nacional Intersectorial para la coordinación y orientación superior del fomento, desarrollo y medición del impacto de la actividad física” (CONIAF), diseñarán una estrategia para fortalecer las capacidades de los docentes desde la educación inicial hasta la educación media, para el fomento de la educación física, recreación y deporte y la educación artística y cultura conforme a las orientaciones curriculares, como mecanismo de prevención del uso y abuso de sustancias psicoactivas.	Sin modificaciones	Se acoge el texto aprobado por la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.
Artículo 5°. Apoyo a iniciativas de participación juvenil y comunitarias en prevención del consumo de sustancias psicoactivas. El Gobierno nacional gestionará con Organizaciones No	Sin modificaciones	Se acoge el texto aprobado por la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

Gubernamentales, de la sociedad civil o del sector privado, con el apoyo y acompañamiento de la Policía Nacional en el Área de Infancia y Adolescencia a aquellas iniciativas de participación de adolescentes y jóvenes que contribuyan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas escolares y en entornos escolares. Parágrafo. Las iniciativas de participación juvenil y comunitarias en prevención del consumo de sustancias psicoactivas tendrán un enfoque de salud pública como lo estipula el punto 4.2 del Acuerdo Final de Paz (Programas de Prevención del Consumo y Salud Pública), y tendrán un componente pedagógico a través de campañas gestionadas y difundidas en articulación con el Sistema de Medios Públicos (RTVC) o quien haga sus veces y la radio comunitaria en las regiones.		
Artículo 6°. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y con la participación de la Policía Nacional en el Área	Sin modificaciones	Se acoge el texto aprobado por la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

de Infancia y Adolescencia reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, así como de abordar las problemáticas para prevenir el microtráfico en entornos escolares.		
Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones	Se acoge el texto aprobado por la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

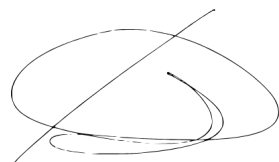
6. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, y de conformidad con la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, solicitamos a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes dar **SEGUNDO DEBATE** y aprobar el **Proyecto de Ley número 314 de 2025 Cámara “Por medio del cual se fortalecen las capacidades de las comunidades educativas en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país”**, conforme al texto propuesto que se incorpora a continuación.

De los Honorables Representantes,



HR. Luis Guillermo Patiño Aristizábal
Coordinador Ponente
Partido Creemos
Departamento de Antioquia



HR. Luis Alfonso Chávez Rivera
Ponente
Partido de la U
Departamento del Valle del Cauca



TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 314 DE 2025 CÁMARA

“Por medio del cual se fortalecen las capacidades de las comunidades educativas en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento de las capacidades, técnicas, pedagógicas e institucionales de las comunidades educativas para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Artículo 2°. Construcción de Portafolio de Proyectos, Estrategias y Programas. Con el fin de contribuir a que los establecimientos educativos puedan tener una mayor oferta de programas basados en la evidencia para implementarlos de acuerdo con sus contextos particulares, los ministerios de Educación Nacional, Salud y Protección Social, Deporte, Justicia y del Derecho, el ICBF y se podrá obtener el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito -UNODC- y organizaciones expertas en la prevención, crearán un Portafolio Nacional de Programas exitosos basados en la evidencia científica en prevención del consumo de sustancias psicoactivas reguladas, no reguladas o ilegales en escolares y en entornos escolares. Este portafolio hará especial énfasis en aquellas sustancias psicoactivas que más prevalencia de consumo y acceso tiene en niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 1. Este Portafolio deberá ser de público conocimiento y obedecerá a criterios de calidad sustentados en las políticas nacionales, los lineamientos de prevención del consumo de sustancias psicoactivas vigentes, así como los lineamientos de la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito -UNODC- y los estándares de la Organización Mundial de la Salud -OMS de las Naciones Unidas.

Parágrafo 2. El portafolio nacional considerará la diversidad cultural, étnica y regional de los contextos educativos, implementando enfoques preventivos que se ajusten a las realidades particulares de las comunidades, incluidos los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales y comunidades ROM para asegurar la inclusión de todos los estudiantes.

Artículo 3°. Fortalecimiento de las competencias parentales. El Portafolio de Proyectos, Estrategias y Programas deberá fortalecer el acompañamiento y la formación de competencias parentales de monitoreo y cuidado, vínculo y afecto y acompañamiento al proceso educativo de niñas, niños y adolescentes. Esto no se restringe únicamente al proceso de aprendizaje académico, sino a procesos de desarrollo integral, que involucren entre otros aspectos, la ciudadanía, la emocionalidad, las relaciones con los demás y con el entorno.

Parágrafo. El ministerio de Educación Nacional, el ICBF y las Secretarías de Educación fortalecerán la enseñanza de la cátedra de ética y valores en las instituciones educativas del país, con un enfoque en el respeto personal y colectivo, la toma de decisiones responsables, la resolución pacífica de conflictos y la construcción de ciudadanía. Esta formación buscará dotar a los niños, niñas y adolescentes de herramientas que les permitan desarrollar pensamiento crítico y habilidades socioemocionales para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas. Estas acciones se integrarán a los proyectos educativos institucionales (PEI) y a los manuales de convivencia.

Parágrafo 2. En todos los casos, se promoverá la participación activa de toda la comunidad educativa, en especial de los padres de familia o acudientes, con el fin de integrarlos como actores fundamentales en los procesos de formación y en las estrategias de prevención, tanto en el ámbito escolar como en el entorno familiar.

Parágrafo 3. De manera permanente y periódica, se garantizará la implementación de procesos de capacitación dirigidos al personal docente, orientados al desarrollo y fortalecimiento de competencias parentales, con el propósito de asegurar un adecuado monitoreo, acompañamiento y cuidado del estudiante dentro del aula, especialmente en lo relacionado con la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 4°. Promoción del deporte y las artes. El Ministerio del Deporte, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Salud y Protección Social, El ministerio del Interior y el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la “Comisión Nacional Intersectorial para la coordinación y orientación superior del fomento, desarrollo y medición del impacto de la actividad física” (CONIAF), diseñarán una estrategia para fortalecer las capacidades de los docentes desde la educación inicial hasta la educación media, para el fomento de la educación física, recreación y deporte y la educación artística y cultura conforme a las orientaciones curriculares, como mecanismo de prevención del uso y abuso de sustancias psicoactivas.

Artículo 5°. Apoyo a iniciativas de participación juvenil y comunitarias en prevención del consumo de sustancias psicoactivas. El Gobierno nacional

gestionará con Organizaciones No Gubernamentales, de la sociedad civil o del sector privado, con el apoyo y acompañamiento de la Policía Nacional en el Área de Infancia y Adolescencia a aquellas iniciativas de participación de adolescentes y jóvenes que contribuyan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas escolares y en entornos escolares.

Parágrafo. Las iniciativas de participación juvenil y comunitarias en prevención del consumo de sustancias psicoactivas tendrán un enfoque de salud pública como lo estipula el punto 4.2 del Acuerdo Final de Paz (Programas de Prevención del Consumo y Salud Pública), y tendrán un componente pedagógico a través de campañas gestionadas y difundidas en articulación con el Sistema de Medios Públicos (RTVC) o quien haga sus veces y la radio comunitaria en las regiones.

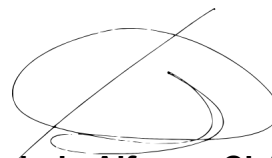
Artículo 6°. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y con la participación de la Policía Nacional en el Área de Infancia y Adolescencia reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, así como de abordar las problemáticas para prevenir el microtráfico en entornos escolares.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,



HR. Luis Guillermo Patiño Aristizábal
Coordinador Ponente
Partido Creemos
Departamento de Antioquia



HR. Luis Alfonso Chávez Rivera
Ponente
Partido de la U
Departamento del Valle del Cauca